

CAMPAÑA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES DEL EJERCICIO 2019

PREGUNTAS FRECUENTES

Este documento recoge preguntas frecuentes acerca de la medida excepcional aprobada a través de la Orden Foral por la que se aprueban los modelos 200, 220, 20G y 22G de presentación de las autoliquidaciones del impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre la renta de no residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, para los períodos impositivos iniciados en 2019, así como la forma, lugar y plazo de presentación e ingreso, por la que se modifica el plazo de presentación y, en su caso, de ingreso de la autoliquidación del impuesto.

1. ¿Hay algún colectivo especial que puede presentar su autoliquidación del impuesto sobre sociedades del ejercicio 2019 entre el 1 y el 25 de septiembre?

Sí, hay una serie de colectivos especiales para los que se establece un plazo de presentación que comprende los días 1 al 25 de septiembre de 2020.

Estos colectivos especiales se enumeran en la pregunta siguiente.

2. ¿Cuáles son esos colectivos especiales?

Los siguientes:

- Las microempresas, pequeñas y medianas empresas del artículo 13 de la Norma Foral 2/2014 del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa (NFIS).
- Las entidades parcialmente exentas reguladas en el artículo 12.2 de la NFIS.
- Las entidades que tributan bajo el régimen especial de entidades sin fines lucrativos, previsto en la Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

- Las sociedades patrimoniales del artículo 14 de la NFIS.

3. ¿Una entidad del colectivo especial puede presentar la autoliquidación desde julio hasta septiembre?

No. Se establece un plazo de presentación que comprende los días 1 al 25 de septiembre de 2020.

No obstante, puede optar por presentar su autoliquidación en el plazo habitual, entre el 1 y el 27 de julio. En este caso, cualquier presentación posterior a esta fecha tendrá la consideración de autoliquidación complementaria.

4. Si cumple los requisitos de para ser microempresa, pequeña ó mediana empresa del artículo 13 de la NFIS puede presentar la autoliquidación en julio o septiembre. Pero, ¿cuándo se tienen que cumplir los requisitos?

Microempresa. La entidad tiene que tener la consideración de microempresa en el ejercicio 2.019, por lo tanto, los requisitos expuestos en el artículo 13.1 de la NFIS deberán cumplirse en el 2018, es decir, en el período impositivo inmediato anterior al del devengo del impuesto.

Para ello, deberá marcar el carácter de microempresa en el apartado de “caracteres y regímenes especiales” de la declaración (casilla 74).

Pequeña empresa. La entidad tiene que tener la consideración de pequeña empresa en el ejercicio 2019, por lo tanto, los requisitos expuestos en el artículo 13.2 de la NFIS deberán cumplirse en el 2018, es decir, en el período impositivo inmediato anterior al del devengo del impuesto.

Para ello, deberá marcar el carácter de pequeña empresa en el apartado de “caracteres y regímenes especiales” de la declaración (casilla 20)

Mediana empresa. La entidad tiene que tener la consideración de mediana empresa en el ejercicio 2019, por lo tanto, los requisitos expuestos en el artículo 13.3 de la NFIS deberán cumplirse en el 2018, es decir, en el período impositivo inmediato anterior al del devengo del impuesto.

Para ello, deberá marcar el carácter de mediana empresa en el apartado de “caracteres y regímenes especiales” de la declaración (casilla 21)

Además, deberán tenerse en cuenta el resto de circunstancias y condiciones previstas en el artículo 13 de la NFIS.

5. ¿Un grupo fiscal (modelo 220) puede presentar la autoliquidación del impuesto sobre sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa en septiembre?

Si, si es un colectivo especial (véase la pregunta 2) puede presentar la autoliquidación del impuesto sobre sociedades entre el 1 y el 27 de julio o el 1 y el 25 de septiembre.

6. Una entidad con normativa gipuzkoana que tributa en varias administraciones en proporción al volumen de operaciones realizado en cada una de ellas, ¿puede presentar la autoliquidación del impuesto sobre sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa en septiembre?

Si, si es un colectivo especial (véase la pregunta 2) puede presentar la autoliquidación del impuesto sobre sociedades correspondiente a Gipuzkoa entre el 1 y el 27 de julio, o el 1 y el 25 de septiembre.

7. Una entidad del colectivo especial que tributa en varias administraciones en proporción al volumen de operaciones realizado en cada una de ellas, ¿puede presentar la autoliquidación del impuesto sobre sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa en septiembre?

Si, si es un colectivo especial (véase la pregunta 2) puede presentar la autoliquidación del impuesto sobre sociedades correspondiente a Gipuzkoa entre el 1 y el 27 de julio, o el 1 y el 25 de septiembre.

8. ¿Cuales son las fechas de ingreso?

Las entidades que presenten la autoliquidación en el plazo que comprende los días 1 de julio al 27 de julio de 2020, la fecha de domiciliación del ingreso será el 28 de julio de 2.020.

Las entidades que presenten la autoliquidación en el plazo que comprende los días 1 al 25 de septiembre de 2.020, la fecha de domiciliación del ingreso será el 28 de septiembre de 2.020.

9. La fecha de presentación condiciona la fecha de domiciliación.

Las entidades del colectivo especial pueden optar en presentar la autoliquidación del 1 y al 27 de julio, o del 1 al 25 de septiembre de 2020.

Si presentan la autoliquidación entre los días 1 a 27 de julio el ingreso se domiciliará el 28 de julio. Mientras que si optan por presentar la autoliquidación entre los días 1 a 25 de septiembre el ingreso se domiciliará el 28 de septiembre.

10. Una entidad del colectivo especial presenta en julio la autoliquidación pero quiere que el ingreso se domicilie en septiembre.

No es posible. Si la entidad presenta la autoliquidación entre los días 1 a 27 de julio, el ingreso se domiciliará el 28 de julio.

11. Las entidades que tengan un periodo impositivo que finalice entre el 1 de enero y el 29 de febrero de 2.020 ¿cuándo deben presentar la autoliquidación y cuál es la fecha de domiciliación del ingreso?

- a) Cuando estas entidades formen parte del colectivo especial (véase la pregunta 2) podrán presentar la autoliquidación entre el 1 y el 25 de septiembre de 2.020, en cuyo caso la fecha de domiciliación del ingreso será el 28 de septiembre.

No obstante, estas entidades podrán presentar la autoliquidación en el plazo ordinario de los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del periodo impositivo, en cuyo caso la fecha de domiciliación del ingreso será una vez haya finalizado el plazo de presentación de la autoliquidación

- b) Cuando estas entidades no formen parte del colectivo especial (véase la pregunta 2) deberán presentar la autoliquidación en el plazo ordinario de los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del periodo impositivo, en cuyo caso la fecha de domiciliación del ingreso será una vez haya finalizado el plazo de presentación de la autoliquidación.

12. Una entidad que forme parte del colectivo especial cuyo período impositivo no sea coincidente con el año natural y que deba presentar la autoliquidación en agosto, ¿puede presentarla en septiembre?

Sí y en ese caso la fecha de domiciliación del ingreso será el 28 de septiembre.

13. Una entidad del colectivo especial ha presentado en julio la autoliquidación. En agosto o en septiembre se da cuenta de que ha habido un error y quiere modificar la autoliquidación ¿Cómo debe actuar?

Deberá presentar una declaración complementaria. A todos los efectos, la primera autoliquidación presentada en julio se considera presentada en plazo y las posteriores que se presenten a partir del 27 de julio, tendrán la consideración de declaraciones complementarias.

14. Una entidad obligada a presentar la autoliquidación en julio (no es una entidad del colectivo especial), la presenta antes del 27 de julio. Finalizado este plazo del 27 de julio, se da cuenta de que ha habido un error y quiere modificar la autoliquidación. ¿Cómo debe actuar?

Deberá presentar una declaración complementaria. El programa detectará que ya existe una declaración anterior, y le deberá marcar la casilla de declaración complementaria dentro del apartado de regímenes fiscales especiales y caracteres de la declaración (casilla 34).

15. Una entidad del colectivo especial opta por presentar la autoliquidación en septiembre. Antes del vencimiento del plazo de 25 de septiembre se da cuenta de que ha habido un error y quiere modificar la autoliquidación. ¿Cómo debe actuar?

Si no ha presentado la autoliquidación antes del 1 de septiembre, el plazo que comprende los días 1 al 25 de septiembre será su plazo voluntario de presentación y, por lo tanto, las segundas presentaciones de autoliquidaciones efectuadas en dicho período tendrán la consideración de sustitutivas.

Las declaraciones sustitutivas únicamente estarán disponibles dentro del plazo de la campaña de autoliquidación.

16. Una entidad del colectivo especial presenta la autoliquidación en septiembre. Finalizado el plazo de 25 de septiembre, se da cuenta de que ha habido un error y quiere modificar la autoliquidación. ¿Cómo debe actuar?

Deberá presentar una declaración complementaria.